


Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 499/09 

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre del año dos mil nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Bunge Campos, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente 271/09, caratulado "Chávez Jorge Alberto c/Dra. Patricia Susana Zobotinsky (Juzgado Civil N° 83)" del que

RESULTA:

La presentación efectuada por el Sr. Jorge Alberto Chávez en la que denuncia a la Dra. María Patricia Susana Zobotinsky, titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 83 (fs. 1).

Refiere, en un confuso relato, que en marco de una causa que tramitaría por violencia familiar, la magistrada "en 24 horas [lo] desaloja de [su] casa sin dar[le] ninguna explicación hasta el día de la fecha [le] tira 12 años de sacrificio de [su] vida [le] quita todas sus pertenencias (...) porque [le] puso una prohibición de acercamiento a [su] domicilio".

Agrega que "jamás [le] dejo sacar fotocopias del expediente" (fs. 1).

Finalmente solicita a este Consejo de la Magistratura que requiera el expediente del Juzgado.

CONSIDERANDO:

1°) Que, de los confusos términos de la presentación efectuada por el Sr. Chávez, surge que cuestiona lo decidido por la magistrada en el marco de un expediente que se vincularía con hechos de violencia familiar.

En tal sentido, los cuestionamientos evidencian la disconformidad del denunciante con lo resuelto por la Dra. Zabolinsky respecto del trámite de una causa judicial cuestión que por ser de estricta naturaleza jurisdiccional, resulta ajena a las atribuciones y facultades de este Consejo de la Magistratura, pues exceden al ámbito disciplinario de este Cuerpo, y sólo son susceptibles de revisión a través de los remedios previstos por el ordenamiento procesal.

2º) Que, en tal sentido, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido que "lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del Juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener la reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudiera ocasionarles" (Fallos 303:741, 305:113).

3º) Que, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, y toda vez que la presente denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde su desestimación *in limine*, en los términos del artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

4º) Que ha tomado intervención la Comisión de Disciplina y Acusación -mediante dictamen 257/09-.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar *in limine* la denuncia formulada por el señor Jorge Alberto Chávez.

2º) Notificar al denunciante, a la magistrada denunciada y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo: Luís María Bunge Campos - Hernán L. Ordiales
(Secretario General)